

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12376.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-213-B-2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 10984 artículo 11°) establece " *En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del licenciatario, debidamente acreditada, la Autoridad de aplicación, podrá otorgar la titularidad de la licencia, en forma provisoria hasta la finalización de la vigencia de la misma, a un descendiente directo en primer grado, cónyuge, concubino/a (con cinco (5) años de convivencia inmediata al momento del deceso o del inicio de la incapacidad debidamente comprobada); acreditando que el vehiculo y el beneficiario cumplen con los requisitos exigidos por esta ordenanza*".-

Que el artículo 13°) establece; "las licencias son de carácter transferibles. Las transferencias se podrán realizar después de cumplido cinco (5) años de la explotación de la misma por los licenciatarios habilitados. En caso de optar por realizar la transferencia, el licenciatario deberá transferir la totalidad de las licencias de las cuales es titular, al transferir sus licencias, los licenciatarios quedaran automáticamente inhabilitados para ser titulares de nuevas licencias por un lapso de diez (10) años".-

Las transferencias deberán ser aprobadas por la autoridad de aplicación. El destinatario de la transferencia estará autorizado provisoriamente para desarrollar la actividad hasta que el Concejo Deliberante sancione la respectiva ordenanza habilitante.-

Si la transferencia la realizara una entidad jurídica, deberá agregar copia certificada de la autorización para realizar la operación de los socios de dicha entidad.-

Que la mencionada norma solo hace referencia a este tipo de situaciones y no contempla la transferencia a familiares directos, como hijos del permisionario, sin el pago del canon municipal estipulado en la Ordenanza N° 12078, artículo 107°) inciso 6-d.-

Que resulta necesario contemplar la posibilidad de transferir una licencia en beneficio de un familiar directo, por motivos de salud o cualquier otro inconveniente que dificulte mantener la titularidad de la licencia, sin el pago del canon por transferencia.-

Que atento situaciones similares, este Cuerpo aprobó la Ordenanza N° 11713, que regula el servicio de Taxi, que establece que las licencias se podrán transferir a cónyuges o hijos del titular, sin abonar canon alguno.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. FERNANDO PALLADINO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 101/2011, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2011, celebrada por el Cuerpo el 01 de Diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** MODIFICASE el Artículo 13º) de la Ordenanza N° 10984, el que quedara redactado de la siguiente manera.-

**ARTICULO 13º):** Las licencias son de carácter transferible. Las transferencias se podrán realizar después de cumplidos cinco (5) años de la explotación de las mismas por los licenciarios habilitados. Al transferir sus licencias, los licenciarios quedarán automáticamente inhabilitados para ser titulares de nuevas licencias por un lapso de diez (10) años.-

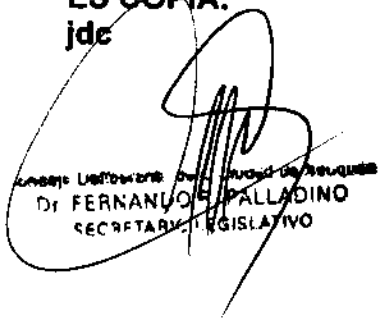
Las licencias con una antigüedad mayor de 05 (cinco) años que sean transferidas a favor del cónyuge y/o hijo, no abonarán canon alguno. El transferente no podrá inscribirse en el registro de postulantes por un plazo de 10 (diez) años de la fecha de transferencia de la licencia. El adquirente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza.-

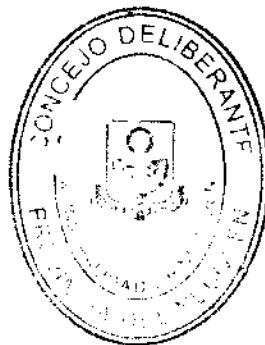
Si la transferencia la realizara una entidad jurídica, deberá agregar copia certificada de la autorización para realizar la operación de los socios de dicha entidad.

**ARTÍCULO 2º):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (Expediente N° CD-213-B-2011).-**

ES COPIA:  
jdc

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. FERNANDO PALLADINO  
SECRETARÍA LEGISLATIVO



FDO: BURGOS  
PALLADINO

Ordenanza Municipal N° 12376 12011  
Promulgada Tácitamente Art. 76°  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
Expte N° CD-213-B-11

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 1854  
Fecha 06/01/2012